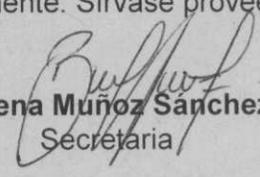


Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00100-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Remberto Urrea Garzón.

Vista Hermosa (Meta), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para calificar la procedencia de la demanda incoada por la apoderada de la demandante. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

  
Lorena Muñoz Sánchez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

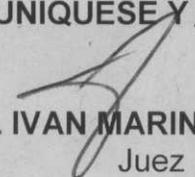
Pretende la parte actora a través de apoderada judicial que, se ordene a su favor librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor REMBERTO URREA GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.099.955, para conseguir el pago de las sumas de dinero contenidas en el Pagaré 045356100009357.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se deberá:

1. Allegar el poder para iniciar la demanda, toda vez que el que se aportó no corresponde con el demandado ni con el titulo valor base de la ejecución.<sup>1</sup>
2. Aportar el documento que preste merito ejecutivo, toda vez que el que se anexó a la demanda no corresponde al indicado en los hechos.<sup>2</sup>
3. Adjuntar los documentos indicados en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 13 del acápite de PRUEBAS Y ANEXOS de la demanda, relacionados con la persona identificada como demandado.
4. Adecuar la pretensión contenida en el numeral 1.2 del acápite de PRETENSIONES, indicando la suma adeudada por concepto de intereses remuneratorios o de plazo.<sup>3</sup>
5. Aclarar los hechos de la demanda<sup>4</sup>, expresando la fecha en la que ocurrieron los endosos en propiedad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado.**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

  
ARIEL IVAN MARIN COLORADO  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

Esta providencia fue notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 089 de fecha 21 de noviembre de 2022.  
Lorena Muñoz Sánchez  
Secretaria

<sup>1</sup> Numeral 1 Artículo 82 del Código General del Proceso.  
<sup>2</sup> Artículo 430 del Código General del PROCSSO.  
<sup>3</sup> Numeral 4 Artículo 82 del Código General del Proceso.  
<sup>4</sup> Numeral 5 Artículo 82 del Código General del Proceso.